

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, octubre (11) de dos mil veintiuno (2021)
– En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de resolver renuncia de poder del apoderado de la demandante, dado que presentó comunicación a su representada conforme se ordenó en providencia precedente. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre Veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	ALANA VANGRIEKEN JUSAYU
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE
RADICADO	44-430-31-84-001-2021-00061-00

El Doctor ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS allegó vía correo electrónico memorial de renuncia de poder como apoderado de la parte activa dentro del proceso de la referencia, el cual viene acompañado de la comunicación recibida por la poderdante, en virtud de lo cual, se reúnen los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del proceso y en ese sentido, se tendrá por terminado el poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

Aceptar la renuncia al poder presentado por el profesional del derecho Dr. ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS, como apoderado judicial de la demandante ALANA VANGRIEKEN JUSAYU, por lo señalado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR / MFEP